



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Elbert Tierradentro Lamprea
Demandado : Carlos Manoel Palmera Arroyave
Radicado : 2020-00123

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía instaurada por **ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA** contra de **CARLOS MANOEL PALMERA ARROYAVE**, se advierte que de conformidad con el artículo 90 núm. 1º del CGP, la misma será inadmitida, por los siguientes motivos:

1. No aportó juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P.G (art.82 # 7 CGP).
2. No aportó la dirección electrónica del demandante y del demandado (art. 82 # 10 CGP).

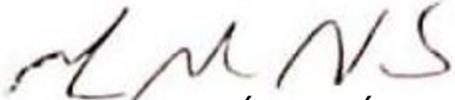
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ